



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ACTA Nº1/2025

Número de sesión	01/2025
Fecha	5 de febrero de 2025
Hora inicio	11:10 horas
Hora final	13:05 horas
Lugar	SALA DE JUNTAS SEDE COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Calle Frutos Baeza, nº 3-2ª Planta. Presencial Murcia

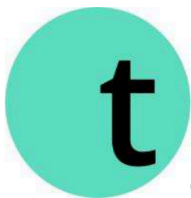
ASISTENTES

VOCALES

PRESIDENTA	Presidenta Comisión	Comisionada	D ^a . Natalia Sánchez López
VOCAL	Representante Comisión Interdepartamental para Transparencia	Secretaria General consejería competente materia Inspección y Calidad de los servicios: Secretaria General de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital	D ^a Sonia Carrillo Mármol
VOCAL	Representante del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.	Letrada del Consejo Jurídico	D ^a Magdalena Gimeno Quesada
VOCAL	El Secretario General de la consejería competente en materia de Transparencia	Secretaria General Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.	D ^a María Caballero Belda

Excusan su asistencia D^a Amparo González Rodríguez y su suplente, D^a María Luisa Pérez-Bryan Tello.

En la ciudad de Murcia, siendo las 11,00 horas del día 5 de febrero de 2025, se reúne la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia, en la ubicación arriba expresada y con la relación de asistentes que también se indica, comprobándose que hay quorum suficiente para realizar la sesión, con el siguiente:

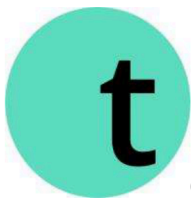


ORDEN DEL DÍA

1. Cese de D^a. Margarita López – Acosta Sánchez – Lafuente, como Secretaria de la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia.
2. Designación del Secretario y aceptación del cargo y toma de posesión, de D. José López Martínez.
3. Dación de cuentas del estado de las reclamaciones registradas hasta la fecha (Documento nº 1)
4. Expedientes y Propuestas de las resoluciones de las reclamaciones. (14 Expedientes compartidos en one drive compartido con los convocados) y (Documento nº 2 Resumen)
5. Dación cuenta a la Comisión de Resoluciones adoptadas por Delegación de Competencias.
6. Dación de cuenta a la Comisión del anuncio del primer Recurso Interpuesto frente a la Resolución 4/2024. Acuerdos a adoptar sobre la representación en juicio de la Comisión, acuerdos a adoptar sobre defensa jurídica, poderes de representación y defensa, contratación o convenio con los Servicios Jurídicos de la CARM, para asuntos respecto a entidades del ámbito subjetivo de la Ley excepto de la propia CARM. (Documento nº 3)
7. Dación de cuentas Sentencia 257/2024 sobre reclamación de resolución del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia. (Documento nº 4)
8. Puesta en conocimiento de la Comisión de Transparencia de la reciente resolución del Consejo de Transparencia estatal, sobre abuso de derecho y acciones repetitivas, N/REF: 903/2024 (Documento nº 5)
9. Reglamento de la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia, acuerdos a adoptar.
10. Ruegos y preguntas

Inicia la sesión la Presidenta de la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia, la Sra. Comisionada, doña Natalia Sánchez López, que da la bienvenida a todos los asistentes a esta sesión de la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia, agradeciéndoles su asistencia.

A continuación, la Presidenta, tras constatar la existencia de quorum necesario para la constitución de esta Comisión, conforme al artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, propone abordar el primer punto del Orden del día, tras no plantear cuestión previa ningún miembro.



1.- Cese de D^a. Margarita López – Acosta Sánchez – Lafuente, como Secretaria de la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia.

La Presidenta comunica el cese de D^a. Margarita López – Acosta Sánchez – Lafuente como Técnico-consultor del Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, y por tanto la imposibilidad de continuar como Secretaria de esta Comisión, por lo que se acuerda su cese.

2. Designación del Secretario, aceptación del cargo y toma de posesión.

Al tratar el segundo punto del orden del día, la Presidenta, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 ter 2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el cual prevé que el secretario lo sea un funcionario del Grupo A1 que preste servicios en el Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, propone, por cumplir con dichos requisitos, a D. José López Martínez, Asesor Jurídico del Comisionado para dicho puesto.

La Comisión acuerda por unanimidad dicha designación, conforme al artículo 19.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tras ello acepta y toma posesión como secretario de la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia.

3. Dación de cuentas del estado de las reclamaciones registradas hasta la fecha (Documento nº 1)

Con la convocatoria se envió a los convocados un estadillo con las reclamaciones registradas en 2024, que son 128, y a dicha fecha, 24/1/2025, eran 4 del año 2025, que a fecha de esta reunión son 8.

4. Expedientes y Propuestas de las resoluciones de las reclamaciones (14 Expedientes compartidos en one drive con los convocados) y (Documento nº 2 Resumen)

La Presidente manifiesta que lo mejor sería ir aprobando las propuestas de resolución, centrándonos en las que exista controversia que se pueden debatir una a una, dejándose para el final las tres que quedaron pendientes de la última sesión.



Del resultado del análisis y posterior debate de los informes propuesta fueron **aprobadas por unanimidad** las siguientes propuestas de resolución de reclamaciones elevadas a la Comisión:

- R-024, R-025, R-029, R-031, R-034, R-046, R-048, R-049, R-050, R-055, R-056, todas ellas de 2024.

Del mismo análisis y debate se acuerda, también por unanimidad, **extraer del orden del día** de esta sesión las siguientes propuestas y que sean incluidas en el orden del día de la siguiente sesión que se convoque:

- R-012-2024
- R-018-2024
- La R-023-2024, se aprueba por unanimidad su desestimación.

5. Dación cuenta a la Comisión de Resoluciones adoptadas por Delegación de Competencias.

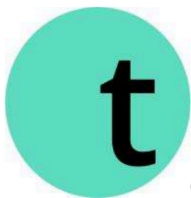
Se da cuenta de las resoluciones adoptadas por delegación, de las que se acompaña una relación, habiéndose emitido 9 resoluciones correspondientes a los siguientes expedientes (13):

R-032, R-035- R-036, R-037, R-038, R-039, R-040, R-042, R-043, R-045, R-047, R-053, R-054, todas ellas de 2024, y que han sido dictadas por tratarse de desistimientos o desaparición sobrevenida del objeto.

6. Dación de cuenta a la Comisión del anuncio del primer Recurso Interpuesto frente a la Resolución 4/2024. Acuerdos a adoptar sobre la representación en juicio de la Comisión, acuerdos a adoptar sobre defensa jurídica, poderes de representación y defensa, contratación o convenio con los Servicios Jurídicos de la CARM, para asuntos respecto a entidades del ámbito subjetivo de la Ley excepto de la propia CARM. (Documento nº 3)

Se da cuenta del anuncio de recurso contencioso-administrativo frente a la Resolución 4/2024.

El Ayuntamiento de Águilas ha solicitado medidas cautelares basado en el Dictamen nº 25/2017 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2017.



Frente a ello existe una sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Fecha de sentencia: 05/04/2022, en la que se concluye, STS 1422/2022, en su Fundamento de Derecho CUARTO:

“(…)2. El artículo 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que delimita el ámbito subjetivo de aplicación de la norma autonómica, debe integrarse, de conformidad con la cláusula de supletoriedad del Derecho estatal contenida en el artículo 149.3 de la Constitución, con el artículo 2 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de modo que el Consejo de Transparencia de la Región de Murcia debe conocer de las reclamaciones formuladas contra resoluciones expresas o presuntas denegaciones del derecho de acceso a la información pública dictadas por las Entidades que integran la Administración local radicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia, a salvo que la Comunidad Autónoma acuerde mediante ley atribuir la competencia de resolución al Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno estatal, en los términos del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la citada ley estatal. (...)”.

No existiendo apariencia de buen derecho procede oponerse a las medidas cautelares solicitadas por el Ayuntamiento de Águilas.

Para la defensa de esta Comisión se acuerda que la presidenta proponga la firma de un Convenio con la DG DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS de la CARM, excepto cuando sea una de las partes la CARM.

El convenio del estado, que se puede tomar como ejemplo, está publicado en la página:

[https://www.consejodetransparencia.es/ct Home/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/otrosconvenios.html](https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/otrosconvenios.html)

Ante dicha propuesta se señala que el convenio puede ser una buena fórmula para ahorrar costes, pero sí por la DG DE LOS SERVICIOS JCOS no se cree conveniente, el Comisionado contratará los servicios jurídicos oportunos.

Se acuerda finalmente, que la Presidenta proponga a la DG DE LOS SERVICIOS JCOS la posibilidad de la suscripción de dicho convenio.

6. Dación de cuentas Sentencia 257/2024 sobre reclamación de resolución del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia. (Documento nº 4)

Se da cuenta de dicha sentencia, destacando en la misma la importancia de que en los expedientes y documentos remitidos al Juzgado quede constancia fidedigna de lo que se notifica en cada momento, ya que en este caso concreto el Juez entiende que no se produce dicha constancia fidedigna.

7. Puesta en conocimiento de la Comisión de Transparencia de la reciente resolución del Consejo de Transparencia estatal, sobre abuso de



derecho y acciones repetitivas, N/REF: 903/2024 (Documento nº 5)

Se pone en conocimiento de la Comisión de la resolución 903/2024 en la que se señala:

“8. No puede desconocerse, a mayor abundamiento, que este Consejo ha llegado a idéntica conclusión en otros casos similares, ciertamente excepcionales, en los que, en atención a los hechos concretos, se apreció el carácter abusivo de las solicitudes confirmando el criterio expresado por la Administración.

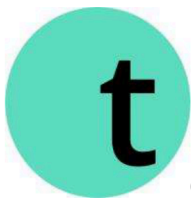
Así, en la resolución RT/487/2022, de 20 de abril de 2023, en la que se tuvo en cuenta que «la reclamante presentó ante el Ayuntamiento de Cabuérniga, en la misma fecha y con una diferencia de 36 minutos, once solicitudes de derecho de acceso a la información pública que, con posterioridad, han dado lugar a otras tantas reclamaciones presentadas ante este Consejo» así como el amplio universo temporal (de nueve anualidades) al que se referían las solicitudes (todas en materia de subvenciones) concluyéndose que, si bien separadamente consideradas podían considerarse asumibles, en su conjunto resultaba una petición «desproporcionada para ser atendida por una única administración» —en la misma línea, las resoluciones RT 372/2022 y RT 412/2022, de 27 de marzo, concernientes al acceso a expedientes en materia urbanística—.

En todas ellas se enfatizaba el carácter desproporcionado de la petición tomada en consideración de forma global, trayendo a colación diversos pronunciamientos judiciales en los que se considera que «[u]n reconocimiento desproporcionado de los mecanismos instrumentales, que fuera aprovechado de modo espurio y torticero, podría comprometer el buen gobierno de las instituciones, al que tienen derecho todos los ciudadanos, pues ellos son quienes en último término sufragan con sus impuestos el funcionamiento de las instituciones. No sería sensato que, una valoración desorientada sobre la jerarquía entre fines y medios, provocase que los recursos públicos de las instituciones sean desviados de su función, para atender supuestos fines de transparencia y acceso entendidos de modo desvirtuado.» — sentencia n.º 33/2021, de 4 de marzo, del Juzgado Central de lo Contencioso administrativo n.º 11—.

En esa misma línea, en la sentencia de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de 30 de mayo de 2019 (recurso de apelación 1/2019) se pone de manifiesto que «una solicitud de información de estas características, por su volumen, extensión, período de tiempo, identificación y medios para instrumentar la petición, además de ocasionar una disfunción manifiesta, no deja de ser un desiderátum no acorde con el espíritu y finalidad de la normativa de transparencia. Una solicitud de estas características no deja de ser una instrumentación de la normativa de transparencia con una finalidad -cierto es, ya se ha dicho, que la ley no exige motivación, aunque sí puede tenerse en cuenta- que, repetimos, en criterio de la Sala no se acomoda al espíritu y finalidad de la norma».

Y desde la perspectiva contraria, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en su sentencia (STS) de 28 de noviembre de 2022 (ECLI:ES:TS:2022:4434), ha excluido el carácter abusivo de una solicitud de información (en materia de infracciones urbanísticas) en un caso en el que «la información solicitada tanto por su espectro temporal como por el volumen de información comprometido no puede considerarse como tal».

9. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera aplicable la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.e) LTAIBG, y, en consecuencia, procede desestimar la presente reclamación, al haberse verificado la concurrencia de la doble exigencia de su carácter abusivo y la falta de justificación en la finalidad de transparencia de la ley.



8. Reglamento de la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia, acuerdos a adoptar.

Se plantea la conveniencia de elaborar un reglamento de esta Comisión, y se acuerda que de momento, se regirá por los preceptos generales de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y los propios miembros de la comisión elaborarán sus normas en caso de entenderlo necesario.

9. Ruegos y preguntas

No se formulan ruegos ni preguntas.

La Presidenta recuerda, en **relación con las actas**, que en la sesión constitutiva se acordó hacer uso de lo contemplado en el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dispone lo siguiente:

“El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión”.

Por ello, y al ser aprobado por unanimidad la posibilidad de que el acta sea aprobada en la misma reunión en la que se adoptan los acuerdos, es decir, en la sesión celebrada en el día de hoy, se indica a los vocales que se les remitirá el acta a su **correo electrónico**, otorgándoles un plazo para que manifiesten su conformidad o reparos al texto del acta, rogándoles que contesten por la misma vía de correo electrónico. El acta se publicará en el Portal de Transparencia de la CARM y en la página web del Comisionado.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las 13:05 horas del día arriba reseñado, la Presidenta da por finalizada la sesión, de la que levanto y autorizo esta acta, con el visto bueno de la Presidenta de la Comisión.

EL SECRETARIO

VºBº LA PRESIDENTA